



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

VENCIMIENTO DEL PUNTAJE DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 70

D. "CURSOS"

- 5) La valoración de los cursos será otorgada por ocho (8) años contados a partir de la fecha que el docente haya aprobado el curso.
- 6) Todos los docentes que a la fecha de la publicación del presente decreto posean puntaje superior al tope estipulado en el presente rubro "CURSOS" no podrán seguir acumulando puntaje y deberán esperar al vencimiento de dicho puntaje excedente para que pueda ser valorado nuevamente y alcanzar el puntaje máximo posible de seis (6).



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

- La prueba de idoneidad se cumplirá en las fechas que establezca la Subsecretaría de Carrera Docente en conjunto con la Dirección del Área correspondiente.
- El resultado de la prueba, podrá extenderse más allá de un año calendario si persistiera la necesidad de cobertura de cargos interinos o suplentes luego de agotado el listado de inscriptos.
- Los docentes que hayan aprobado la prueba de idoneidad formaran parte de un listado por orden de mérito, donde se los calificara por todos los rubros indicados del Estatuto Docente, en los que el aspirante presente la debida documentación.
- Los listados así obtenidos serán utilizados como complementarios de los listados de docentes titulares y/o aspirantes únicamente en el año correspondiente a la inscripción.
- La aprobación de la prueba de idoneidad no genera calificación alguna ni modifica la condición no habilitante del título del aspirante.